



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

REF	: SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DEMANDANTE	: “TCE”
DEMANDADOS	: ALCIBIADES BETANCOURT CARVAJAL Y OTROS
RAD	: 733474089001-2021-00013-00
AUTO N°	: 078.

I. OBJETO DE DECISIÓN

Manifiesta la Dra. **VALENTINA CORREA CASTRILLÓN** que renuncia al cargo de **CURADORA AD-LITEM** de la parte demandada dentro de esta causa civil, aduciendo que fue nombrada como oficial mayor en el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Ibagué, ahora Juzgado Sexto (06) de Pequeñas Causas transitorio, para lo cual adjunta los soportes correspondientes.

II. CONSIDERACIONES

El proceso judicial que acá concita la atención de esta Oficina Judicial se encuentra finalizado mediante sentencia N° 006 del 9 de julio del año 2021, la cual se encuentra en firme, y por ende, hace tránsito a cosa juzgada. (C01.PDF 54.55).

En consecuencia, por sustracción de materia, la gestión desplegada en esta litis por la Dra. Valentina Correa Castrillón en calidad de curadora ad litem **ya terminó**, pues está claro que su actuación iba hasta la comparecencia de los emplazados y/o hasta finalizar el proceso, circunstancia que ya acaeció en este proceso, tal y como se advirtió en el respectivo edicto emplazatorio.

(...) Se le advierte a los EMPLAZADOS que, si dentro de dicho término no comparecen, se les nombrará un CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación y continuará el proceso hasta su terminación. (...) (C01.38).

De manera que la renuncia incoada por la Curadora ad litem es abiertamente improcedente, en razón a que —como ya se dijo— su gestión terminó desde el pasado **04 de agosto de 2021**, —*fecha en quedó en firme la sentencia que decidió el fondo de la controversia*—, luego no es posible que la auxiliar de la justicia renuncie a un cargo que ya se encuentra extinto por finalización del proceso judicial.

De otra parte, envíese a la auxiliar de la justicia, copia íntegra del expediente judicial electrónico.



En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA**,

III. RESUELVE

PRIMERO. NO ACCEDER por improcedente a la renuncia elevada por la Curadora Ad Litem, Dra. Valentina Correa Castrillón, acorde con lo establecido en el parte motiva de este auto.

SEGUNDO. ENVÍESE a través de hipervínculo copia digital del expediente judicial electrónico a la memorialista.

TERCERO. COMUNÍQUESE personalmente esta decisión a la Curadora Ad Litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA BORJA BASTIDAS¹.
JUEZA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/93>

¹Artículo 2° de la Ley 2213 de 2022: Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.